



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Independencia, 22 de junio de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El recurso de reconsideración de fecha 21 de junio del 2023, presentado por el servidor **Bralland David ALVARADO GARCIA** (Exp. 5836-2023-MUP), ampliado por escrito de fecha 22 de junio del 2023 (Exp.5904-2023-MUP); contra la Resolución Administrativa Nro. 774-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 20 de junio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El recurso de reconsideración es interpuesto por el interesado a fin de que la misma autoridad emisora de la decisión controvertida, evalúe la nueva prueba aportada y proceda a modificar su decisión. En consecuencia, deberá acreditarse y evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca del punto controvertido.

Segundo.- En dicho ámbito, por Resolución Administrativa Nro. 774-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, se declaró improcedente la solicitud de licencia sin goce de haber presentado por el servidor Bralland David ALVARADO GARCIA, Especialista Judicial de Audiencia del Módulo Penal Central, por el periodo de seis (6) meses a partir del 19 de junio del 2023; por los fundamentos expuestos en la citada resolución.

Tercero.- Dicha decisión es ahora materia de reconsideración por parte del recurrente, señalando como fundamento principal que debido a las circunstancias y naturaleza del caso concreto, no ha sido posible solicitar la licencia dentro del plazo legal que estipula la norma, precisando que el pedido obedece a asuntos de índole estrictamente personal; además el pedido cuenta con el V°B° del Presidente de Sala, Juez Superior Alfredo Salinas Mendoza; además de ello cumple con realizar la devolución del pago en exceso del mes de junio. Adjunta Recibo de Ingreso Nro. 06-00012.

Cuarto.- La primera cuestión en discusión es determinar si procede el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente contra la **R.A. 774-2023**; en ese sentido, es preciso señalar que el Texto Único Ordenado de Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en el numeral 218.2 del artículo 218^{o1} señala que el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnatorios contra el acto administrativo que considera le causa agravio; siendo ello así, tenemos que el recurso de reconsideración fue presentado el 21 de junio del 2023 por la Mesa de Martes Administrativa, por lo que éste se encuentra en el plazo legal establecido.

Quinto.- Además de ello, el artículo 219^{o2} establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto por la parte interesada a fin de que la misma autoridad emisora de la

¹Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
Artículo 218°.- Recursos Administrativos
(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

² TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
Artículo 219°.- Recursos de reconsideración





decisión controvertida, evalúe la nueva prueba aportada y proceda a modificar su decisión. En consecuencia, deberá acreditarse y evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca del punto controvertido.

Siendo ello así, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.

Sexto.- En ese contexto, tenemos que el recurrente ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa Nro. 774-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, adjuntando como prueba nueva, el Recibo de Ingreso Nro. 06-000012 de fecha 22 de junio del 2023, donde se verifica la reversión de pago indebido de la planilla de CAS por licencia sin goce, por el monto de S/. 1,214.52 soles.

Séptimo.- Ante las observaciones descritas y los nuevos medios probatorios adjuntos, aunado a los criterios de razonabilidad y los motivos de índole personal del servidor, se concluye que el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Bralland David ALVARADO GARCIA deberá ser declarado fundado, al haber realizado la devolución del pago en exceso y al existir conformidad institucional, aunado al V°B° del Presidente de Sala, Juez Superior Alfredo Salinas Mendoza; en consecuencia, declararse la nulidad del acto administrativo recaído en la Resolución Administrativa Nro. 774-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 20 de junio del 2023.

Octavo.- Por tanto, estando a lo resuelto, corresponde evaluar el pedido de licencia sin goce de haber presentado por el servidor Bralland David ALVARADO GARCIA de fecha 12 de junio del 2023 y, verificando que el servidor solicita se otorgue la licencia sin goce a partir del 19 de junio del 2023; debe proceder a autorizarse lo solicitado, por los fundamentos expuestos en el presente recurso.

Por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el servidor **Bralland David ALVARADO GARCIA**, contra la Resolución Administrativa Nro. 774-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 20 de junio del 2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Administrativa Nro. 774-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 20 de junio del 2023; en consecuencia,

Artículo Tercero: CONCEDER licencia sin goce de haber al servidor **Bralland David ALVARADO GARCIA**, contratado bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo indeterminado; a partir del **19 de junio al 18 de diciembre del 2023**; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Coordinación de Personal, en la brevedad posible, realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS del servidor, por

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

motivo de ausencia temporal del titular del puesto ante la licencia otorgada, previo concurso conforme a la normativa vigente.

Artículo Quinto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcertada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal, así como del interesado para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

